

## D) DERECHO DE FAMILIA

DOMÍNGUEZ BARRAGÁN, María Luisa, *Eficacia civil de las resoluciones eclesiásticas de nulidad y matrimonio rato y no consumado. Revisión de su tratamiento judicial*, COLEX, Madrid, 2022, 206 pp.

La obra elaborada por la profesora Domínguez Barragán incide en uno de los problemas más complejos del sistema matrimonial español vigente, desde la perspectiva de su adecuación a los valores, principios, y derechos establecidos en la Constitución de 1978: el reconocimiento de efectos jurídicos civiles a las sentencias eclesiásticas de nulidad de matrimonio canónico y a las resoluciones de disolución de matrimonio rato y no consumado. Indiscutible muestra de su importancia y complejidad es, sin duda, la abundante bibliografía que ha generado la doctrina al respecto, defendiendo posturas distintas, con diferentes fundamentos, matices y justificaciones, que evidencian la falta de acuerdo sobre el problema y han producido como resultado el mantenimiento de su plena actualidad en nuestro derecho.

Sin embargo, el estudio que muestran estas páginas, ofrece, a mi juicio, la interesante novedad de abordar la cuestión desde una óptica nueva y, a la vez, esencial para su resolución: el tratamiento pormenorizado de los diferentes tipos de procedimientos articulados en la LEC para el reconocimiento de efectos civiles a las resoluciones canónicas de nulidad y de disolución del matrimonio rato y no consumado en el Derecho del Estado español y de los límites materiales al citado reconocimiento analizados desde la perspectiva del orden público constitucional que restringe cualquier manifestación externa de la libertad religiosa e ideológica de los ciudadanos. Este acertado planteamiento no sería completamente fructífero, si no fuese unido a un adecuado tratamiento jurídico. Pues bien, la autora supera también ampliamente esta prueba, ofreciéndonos un estudio riguroso, profundo, clarificador y muy bien documentado, donde demuestra un amplio conocimiento de las técnicas de investigación jurídica, que maneja con brillantez. De este modo, la claridad conceptual que caracteriza todo el trabajo va unida a un análisis exhaustivo de las fuentes legislativas, doctrinales y jurisprudenciales, que la profesora Domínguez Barragán utiliza con notoria habilidad, mostrando sus múltiples influencias mutuas mediante el uso de la técnica de la circularidad, de tan buenos resultados en el ámbito de la investigación jurídica.

Pero, además, el enfrentamiento de la autora con el tema es completo y valiente. Da la cara a todos los problemas, sin soslayar ninguno, los desmenuza, llega a su fondo, y no tiene empacho en bucear con gran rigor jurídico en otras ramas del derecho, en lo que considera necesario para obtener los resultados perseguidos en cada caso. Esta técnica de investigación, no solo enriquece el trabajo, sino que resulta altamente instructiva para el lector y facilita enormemente la comprensión de cuestiones de por sí complejas. Todas estas razones avalan sobradamente al poder afirmar que el libro que hoy se publica revela una madurez intelectual, que contrasta con la juventud de su autora, y es fruto de un sólido sustrato formativo, adquirido a lo largo de muchas horas de estudio y dedicación, a lo que hay que añadir como valor indudable, la clara predisposición de

la profesora Domínguez Barragán para la investigación jurídica en el ámbito propio del Derecho Procesal, haciendo incursiones con gran rigor jurídico a materias propias de objeto de estudio de esta temática con el aval del uso de la doctrina especializada y de la jurisprudencia del TC y del TS en la materia.

Esta difícil labor es la que ha acometido y, a mi juicio, ha logrado resolver con brillantez la profesora Domínguez Barragán en esta monografía. Se podrá estar o no de acuerdo con sus puntos de vista, pero, lo que no se puede poner en duda es el mérito de haber aplicado claves nuevas al estudio de un tema controvertido del Derecho matrimonial español. El lector sabrá valorar el amplio conocimiento y el riguroso tratamiento del tema por parte de la autora y el profundo rigor científico del que hace gala en su tratamiento, haciendo uso de una depurada técnica jurídica. Todo ello combinado con su firme convencimiento de la importancia de protección jurisdiccional de los derechos de los justiciables, y más concretamente de la libertad religiosa de quienes han solicitado el reconocimiento de efectos civiles de su resolución canónica de nulidad o de disolución del matrimonio rato y no consumado en el Derecho del Estado español.

SALVADOR PÉREZ ÁLVAREZ

MARTÍNEZ RUBIO, A., *Matrimonio canónico y Registro Civil*, Comares, Granada, 2022.

Pienso que no hay materias reservadas a nadie, ni autores propietarios en exclusiva de nada. Pude asistir hace años a un agrio debate que protagonizaron dos eximios estudiosos enfrentados por la disputa temática. Cada uno se sintió casi ofendido por la invasión en territorio que consideraban con error de su monopolio. Por el contrario, mi experiencia señala que las cuestiones jurídicas suscitan interés de suyo y que su lógica evolución permite concebir aportaciones sucesivas que deben saludarse con evidente provecho. Esta es la tesis que me convoca.

Las cuestiones relativas al respaldo registral de la institución del matrimonio canónico y sus efectos civiles concitan posturas diversas y opiniones abiertas, pero nunca deberían promover la indiferencia o el conformismo con ideas preconcebidas y poco razonadas. Es notorio que un sano pluralismo jurídico comporta el acceso libre al vínculo conyugal con arreglo a las propias creencias, siempre y cuando resulten acordes a un orden público que progresivamente se desintegra en esta disciplina. Ya sean de corte secular o religioso, deben recibir el oportuno respaldo por un ordenamiento que honre la trayectoria histórica, jurídica y hasta ideológica de la cultura donde se inserta. A ninguno se le puede imponer más allá de su conciencia, ni tampoco permitir que su libre arbitrio campe a sus anchas, al margen del impacto de su conducta, medido en términos de responsabilidad personal y garantía de los derechos de terceros. Eso de reivindicar las internas convicciones sin reparo en el beneficio conjunto pertenece a otras épocas felizmente superadas. El bien común no es la suma de los individuales y contiene intangibles que superan el interés particularizado.